

Dado en Panamá, a los trece días del mes de Marzo de mil novecientos treinta y seis.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES.

**DECRETO NUMERO 55 DE 1936
(DE 13 DE MARZO)**

por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Correos y Telégrafos.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase a la señorita Ana María Santizo, Telegrafista de cuarta categoría, Administradora Subalterna de Correos de Garrote, Distrito de Portobelo, Provincia de Colón.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los trece días del mes de Marzo de mil novecientos treinta y seis.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES.

Otorgan vacaciones a unos empleados

RESOLUCION NUMERO 102

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 102.—Panamá, Marzo 13 de 1936.

Conforme lo establece el artículo 796 del Código Administrativo, concédese a la señora Ángela Attanasio, Ayudante Primero de la Agencia Postal de Panamá, un mes de vacaciones con derecho a sueldo, a partir del día 1° de Abril próximo.

Comuníquese y publíquese.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES.

RESOLUCION NUMERO 103

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 103.—Panamá, Marzo 13 de 1936.

Conforme lo establece el artículo 796 del Código Administrativo, concédese a la señorita Francisca Melo, Telegrafista Ayudante de la Oficina Central de Telégrafos de Panamá, un mes de vacaciones con derecho a sueldo, a partir del día 16 de los corrientes.

Comuníquese y publíquese.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES.

RESOLUCION NUMERO 104

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 104.—Panamá, Marzo 13 de 1936.

De conformidad con lo que dispone el artículo 796 del Código Administrativo, concédese a la señorita Marina Obaldía, Telegrafista Ayudante de la Oficina de Pana-

má, un mes de vacaciones con derecho a sueldo, a partir del día 16 de los corrientes.

Comuníquese y publíquese.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES.

R. A. Morales podrá instalar una estación de radio-difusión

RESOLUCION NUMERO 105

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 105.—Panamá, Marzo 13 de 1936.

El señor Ricardo A. Morales, mayor de edad, panameño y vecino de esta ciudad capital, por escrito de fecha 10 de Febrero de 1936, que se tiene a la vista, solicita de la Secretaría de Gobierno y Justicia, que en atención a lo dispuesto en los artículos 1, 2 y 3 del Decreto número 130 de 1934, "por el cual se reglamenta el funcionamiento de estaciones de Radio-Comunicación", se le conceda licencia para hacer funcionar en esta ciudad una estación de radiodifusión, habiendo llenado los requisitos que exige el mencionado Decreto.

Pasada esta solicitud al Inspector Técnico de Radio Comunicaciones, este funcionario rindió el siguiente informe:

"Señor Secretario: Acuso recibo de su Nota número 215-A, del 10 de los corrientes, con la cual me remite la solicitud hecha por el señor Ricardo A. Morales para obtener permiso de instalar una estación radio-difusora. Desde el punto de vista técnico y de acuerdo con los datos suministrados por el señor Ricardo A. Morales, no hay inconveniente para que se conceda un permiso para instalar la estación. Con el señor E. H. Sinclair, encargado por el señor Morales en asuntos de la estación, he estudiado detalladamente la posibilidad de asignar una frecuencia en la banda de 49 metros que sea libre de interferencias. Esto es imposible. El señor Sinclair ha aceptado verbalmente la asignación de 6120 kilociclos (49.02 mts.), como la más satisfactoria. Es entendido que el señor Morales deberá dar cuenta a esa Secretaría cuando la planta esté montada a fin de someterla a la inspección correspondiente antes de que le sea concedida la licencia de su funcionamiento. Es entendido que los aparatos que va a instalar son del tipo RCA Victor modelo ACT 200 con una potencia máxima de doscientos (200) vatios. Para cuando la estación esté lista a operar deberá llevar las letras de llamada H P 5 Z y la frecuencia de la ola ha de ser seis mil ciento veinte (6120) kilociclos o sean cuarenta y nueve metros con dos centímetros (49.02 mts.)."

En vista de que se han llenado todas las formalidades expresadas en el mencionado Decreto,

SE RESUELVE:

Conceder, como en efecto se concede, al señor Ricardo A. Morales la licencia correspondiente para que pueda instalar en esta ciudad una estación de Radiodifusión, de conformidad con lo que dispone el artículo 5° del Decreto número 190, de 20 de Diciembre de 1934, previo el lleno de las formalidades requeridas al efecto, la cual tendrá las llamadas H P 5 Z.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES.

000348

000349

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARÍA GENERAL
Sección de Microfilmación

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARÍA GENERAL
Sección de Microfilmación

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARÍA GENERAL
Sección de Microfilmación

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARÍA GENERAL
Sección de Microfilmación

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARÍA GENERAL
Sección de Microfilmación

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARÍA GENERAL
Sección de Microfilmación

Otorgan vacaciones a un empleado

RESOLUCION NUMERO 106
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 106.—Panamá, Marzo 14 de 1936.
Conforme lo establece el artículo 796 del Código Administrativo, concédese al señor Angel M. Ferrari P., Subregistrador de la Propiedad, un mes de vacaciones con derecho a sueldo, a partir del día 16 de los corrientes.
Comuníquese y publíquese.
El Secretario de Gobierno y Justicia,
HECTOR VALDES.

Conceden la libertad condicional a un reo

RESOLUCION NUMERO 58
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 58.—Panamá, Marzo 14 de 1936.
George Long, reo del delito de violación de impuber, y de 22 años de edad, solicita de esta Secretaría que se le conceda la libertad condicional mediante la rebaja de la cuarta parte de la pena de cuarenta meses de reclusión a que fue condenado; y para justificar su derecho comprueba de moda satisfactorio, que es panameño y que no es reincidente.
En el certificado de fecha 11 de Diciembre de 1935 expedido por el señor Director de la Colonia Penal de Coiba se hizo constar que el reo había observado mala conducta, pero pidió un nuevo informe sobre el particular, aquí funcionario en oficio número 354, de 9 de Enero de este año, manifiesta que la mala conducta del reo se debe a faltas leves cometidas por él en la cárcel, lo que, de conformidad con el Decreto Ejecutivo número 83 de 1925, no justifica razón alguna para negar la libertad condicional, razón por la cual,
SE RESUELVE:
Conceder a George Long la libertad condicional que solicita, y ordenar su libertad por haber cumplido con exceso las tres cuartas partes de su condena.
Comuníquese y publíquese.
HARMODIO ARIAS.
El Secretario de Gobierno y Justicia,
HECTOR VALDES.

RESOLUCION NUMERO 59
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 59.—Panamá, Marzo 14 de 1936.
Concédese a Kenneth Williams, reo del delito de hurto, y de 28 años de edad, la libertad condicional que solicita, mediante la rebaja de la cuarta parte de la pena de cinco meses diez días de reclusión a que fue condenado, ya que comprueba, de manera satisfactoria, que es panameño; que no es reincidente y que ha observado buena conducta en la cárcel.
Como el 5 de Abril próximo cumple el reo las tres cuartas partes de su condena, se ordena su libertad en esa fecha.
Comuníquese y publíquese.
HARMODIO ARIAS.
El Secretario de Gobierno y Justicia,
HECTOR VALDES.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

Hacen nombramiento en Hacienda

DECRETO NUMERO 34 DE 1936
(DE 13 DE MARZO)
por el cual se hace el nombramiento de Colector de Hacienda en el Distrito de La Pintada.
El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,
DECRETA:
Artículo único. Nómbrase al señor Manuel Salvador Oberto, Colector de Hacienda del Distrito de La Pintada, en remplazo del señor Manuel Guardia C.
Comuníquese y publíquese.
Dado en Panamá, a los trece días del mes de Marzo de mil novecientos treinta y seis.
HARMODIO ARIAS.
El Secretario de Hacienda y Tesoro,
H. F. ALFARO.

Se permite la destrucción de un licor

RESOLUCION NUMERO 38
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 38.—Panamá, Marzo 13 de 1936.
RESUELTO:
En vista del informe favorable rendido por el Administrador del Almacén de Depósito Oficial, autorizase a los señores "The Henriquez Co. Inc." para destruir ocho cajas de vino generoso "Dubbonet" que se encuentran en mal estado. Estas cajas de vino forman parte del lote número 2120, compuesto de veinte cajas que ingresaron al Almacén el día 29 de Agosto de 1934, tienen una capacidad de 12 litros cada una y han sido declaradas a razón de B. 10.34 por caja.
La operación se llevará a efecto en presencia del Administrador del Almacén, de un empleado de la Administración General del Impuesto de Licores y otro del Resguardo Nacional y dos testigos hábiles nombrados por el Administrador todos los cuales firmarán el acta respectiva.
Una vez cumplida estas formalidades, el Administrador del Almacén procederá a segregar de sus libros las 8 (ocho) cajas de vino a que se refiere esta resolución. Cúmplase.
El Secretario de Hacienda y Tesoro,
H. F. ALFARO.

Confírmase resolución de la Renta

RESOLUCION NUMERO 39
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 39.—Panamá, Marzo 14 de 1936.
Ha venido en apelación a este Despacho la Resolución número 7, dictada por el Administrador General del Impuesto de Licores el 7 de Febrero último, por la cual se le imponen a Gregorio Ruiz las penas de comiso de dos botellas de licor y una multa de cien balboas (B. 100.00), como infractor de disposiciones reglamentarias del Ramo.
BIBLIOTECA NACIONAL

ASAMBLEA LEGISLATIVA
Documento Microfilmado

GACETA OFICIAL, LUNES 16 DE MARZO DE 1936

Este proceso establece de modo irrecusable, que en la cantina de Gregorio Ruiz, en Santo Domingo, Distrito de Dugabo, encontró el Inspector de la Renta de Licores Santos Fontane, dos botellas de "Very Old Scotch Whisky", de fabricación nacional sin las estampillas de ley; y aun cuando Ruiz asegura haber recibido dichas botellas de Generoso Olmos, tal afirmación no ha sido comprobada por considerarse inhábiles los testigos presentados al tenor de disposiciones procedimentales.

Por otra parte, de los informes rendidos por los Inspectores de la Renta, con respecto al examen practicado en el establecimiento de cantina de Olmos, se observa que las botellas de licores mantenían el timbre legal, lo que demuestra que la omisión de los timbres en las botellas encontrados en poder de Ruiz es imputable únicamente a éste.

Aparece también comprobado que el contenido alcohólico de una de esas botellas fue adulterado en cuanto a su graduación. La responsabilidad de esta adulteración tiene que imputarse lógicamente a Ruiz ya que es el único que se beneficia de esa adulteración, y

Por tanto,

SE RESUELVE:

Confirmar en todas sus partes la Resolución apelada. Notifíquese, regístrese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

H. F. ALFARO.

Construirán edificio para el envejecimiento de licores, en Colón

CONTRATO NUMERO 1

Entre los suscritos a saber: Horacio Fermín Alfaro, en su carácter de Secretario de Hacienda y Tesoro, en representación del Gobierno Nacional, por una parte que en adelante se llamará "el Gobierno", y Edmundo Ullrich, debidamente facultado, en nombre y representación de la razón social "Diers & Ullrich" del comercio de Colón, por la otra, que en adelante se llamará el Contratista, se ha convenido en celebrar el siguiente Contrato:

Primero. El Contratista se compromete a construir, dentro del término de seis (6) meses contados a partir de la fecha del presente contrato, un edificio destinado a depósito para envejecimiento de licores de fabricación nacional. Dicho edificio será construido sobre el lote número b) del manzana 64 de la ciudad de Colón, de propiedad de la Compañía del Ferrocarril de Panamá. Es entendido que es de cargo del Contratista el arrendamiento de este lote y el pago del canon de arrendamiento a la entidad mencionada, durante el término total de la vigencia del presente contrato.

Segundo. El edificio destinado a depósito será de treinta y tres pies, seis pulgadas por ciento treinta pies, o sean diez metros por treinta y nueve metros, cuarenta centímetros (33'6" x 130'); será construido con fundaciones, columnas y vigas de hormigón; la estructura del techo será de hierro y cubierta con hierro galvanizado, acanalado del número 26. Su costo será de B. 8.180,00 según especificaciones y convenio celebrados entre el contratista y el Arquitecto Constructor, señor Ferdinand Grebien.

Tercero. Una vez construido el edificio en mención, será inmediatamente traspasado a título de dominio definitivo a favor de la Nación en buen estado de servicio.

Cuarto. Como compensación, el Gobierno le concede al Contratista, libre del pago de almacenaje, el uso del depósito para el envejecimiento de licores de producción nacional, durante el término de quince (15) años a contar de la fecha en que el edificio está terminado. Es expresamente entendido que la entrada, salida, depósito de los licores y demás operaciones que se lleven a cabo en el depósito de que se trata, estarán bajo el control y vigilancia del Gobierno por el órgano de la Administración General del Impuesto de Licores, o del empleado en quien se le deleguen estas funciones.

Quinto. Si al terminar el periodo de quince años de que trata el artículo anterior, el Gobierno Nacional decidiere arrendar el edificio materia de este Contrato, los señores Diers & Ullrich o sus sucesores tendrán la preferencia, en igualdad de circunstancias.

Sexto. Queda expresamente entendido que será motivo de resolución de este contrato, que se celebrará administrativamente, el uso indebido del depósito, así como el incumplimiento de los reglamentos sobre operaciones y manejo de los licores destinados al envejecimiento o la falta de pago de parte del Contratista, de las anualidades que le corresponden al Ferrocarril. En tales casos el edificio quedará a favor de la Nación, sin derecho a reclamo por parte del Contratista.

Séptimo. No queda comprendido en la concesión a que se refiere el artículo cuarto, ningún otro impuesto, derecho o gravamen diferente del de almacenaje de que trata el presente contrato.

Octavo. Este contrato necesita para su validez de la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Hecho en doble ejemplar de un mismo tenor en Panamá a los trece días del mes de Marzo de mil novecientos treinta y seis.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

H. F. ALFARO.

El Contratista,

Edmundo Ullrich.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Panamá, Marzo 13 de 1936.

Aprobado.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

H. F. ALFARO.

Conceden vacaciones a unos empleados

RESOLUCION NUMERO 52

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 52.—Panamá, Marzo 11 de 1936.

RESUELTO:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 796 del Código Administrativo, concédese un mes de licencia con derecho a sueldo a la señorita Aura Esperanza Ilueca Aviles, para separarse del cargo de oficial 5º de la Sección de Ingresos, a partir de la fecha en que se separe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

H. F. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 53

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 53.—Panamá, Marzo 14 de 1936.

RESUELTO:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 796 del Código Administrativo, concédese un mes de licencia con derecho a sueldo a la señorita Teresa Dolores Jaén para separarse del cargo de Oficial de 3ª Categoría del Fondo Obreiro, a partir de la fecha en que se separe. Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
H. P. ALFARO.

Aprobado.

El Contralor General,

LROPOLDO AROSEMENA.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, Marzo 13 de 1936.

Aprobado.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,
ARNULFO ARIAS.

SOLICITUDES Y REGISTROS DE MARCAS DE FABRICA

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

"Vick Chemical Company", una sociedad anónima organizada en Delaware, con oficina principal en la esquina de Avenida Roberts y Pulaski, Filadelfia, Estado de Pensilvania, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña, que consiste en la palabra

"VAPORUB"

según aparece en las etiquetas que se acompañan.

La marca se usa para amparar y distinguir un *ungüento* (de la clase 6 de los Estados Unidos — productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas) y se ha venido usando continuamente en el comercio de la solicitante y sus predecesores en título, aplicándola a sus productos, desde el 1º de Enero de 1911.

La marca se usa aplicada o fijada sobre los jarros que contienen los productos, poniendo a los mismos una etiqueta impresa en que la marca va indicada, o cerrando los jarros en envases impresos en que la marca va indicada.

El dueño se reserva el derecho de usar la marca en todo tamaño, color, forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes que la componen, sin que por ello se altere el carácter distintivo de ella.

La marca fue primeramente registrada por Vick Chemical Company, compañía con oficina en Greensboro, Estado de Carolina del Norte, y renovada en Diciembre de 1934 por 20 años a partir de Abril 6 de 1935, por Vick Chemical Company, compañía con oficina en Filadelfia, dueña actual por cesiones sucesivas (mesas assignments).

Se acompaña a esta solicitud (a) Registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos, número 103,611 de Abril 6 de 1915; (b) Comprobante de pago del impuesto; (c) 4 ejemplares de la marca, y un clisé para reproducirla; (d) El poder que tenemos para representar a la Vick Chemical Company se encuentra agregado al expediente relativo a la marca de fábrica VICK. pedimos se agregue a este cuaderno copia auténtica si fuere necesario.

Panamá, Enero 30 de 1936.

Lombardi e Icaza.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, Marzo 13 de 1936.

LABOR EN AGRICULTURA y O. P.

Construirán granja agrícola en Santiago

CONTRATO NUMERO 13

Entre los suscritos, a saber: Arnulfo Arias, Secretario de Agricultura y Obras Públicas, en representación del Gobierno Nacional, por una parte, que en lo sucesivo se llamará el Gobierno; y José Manuel Avila C., en su propio nombre, por la otra parte, quien adelante se llamará el Contratista, se ha celebrado el siguiente contrato.

Artículo 1º El Contratista se compromete a suministrar la mano de obra necesaria y a construir en la Granja Agrícola de Santiago de Veraguas, un baño granpatricia, ajustándose a los planos elaborados por el Departamento de Obras Públicas de la Secretaría.

Artículo 2º El Contratista se obliga a dar comienzo a la construcción tan pronto como sea notificado de la aprobación de este contrato, y que los materiales requeridos se reciban en la Granja.

Artículo 3º El Gobierno le proporcionará al Contratista todos los materiales que se necesiten para la obra en referencia, puestos en la Granja de Santiago de Veraguas y, como compensación por sus servicios, le pagará la cantidad de *cuatrocientos noventa* (B. 490.00) balboas. Sobre esta suma se le hará al Contratista un anticipo de *doscientos balboas* (B. 200.00), siempre que preste garantía adecuada en la Contraloría General de la República.

Artículo 4º El Contratista conviene en terminar la obra dentro de treinta (30) días después de que los materiales se reciban en la Granja, de lo cual dará fé el Director de la misma. El pago del valor de los trabajos se le hará al Contratista al recibo de los mismos por el funcionario que el Gobierno designe.

Artículo 5º En garantía de cumplimiento de este contrato, el señor César A. Quintero T., se constituye fiador solidario del Contratista, asumiendo con tal objeto, para con el Gobierno, las obligaciones del caso.

Este contrato requiere para su validez la aprobación del señor Presidente de la República, y se firma en Panamá, a los trece días del mes de Marzo de mil novecientos treinta y seis.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

ARNULFO ARIAS.

El Contratista,

José M. Avila C.

El fiador,

C. A. Quintero.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

A favor de la sociedad denominada "Penola Inc.", con oficina en las Calles 34 y Smallman, en la Ciudad de Pittsburgh, Condado de Allegheny, Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de Norte América, solicito el registro de la marca ESSO—MAR que usa para amparar

ESSO-MAR

y distinguir en el comercio aceites y grasas lubricantes, en la Clase 15 referente a aceites y grasas. Dicha marca está registrada en los Estados Unidos por el Certificado número 316,711.

Acompaño los requisitos legales. La marca se aplica a los envases de los artículos por medio de marbetes impresos o etiquetas litografiadas u otros medios convenientes, reservándose los dueños el derecho de usarla en colores, formas y tamaño distintos e introducirle variaciones, sin alterar el carácter distintivo de la marca.

Panamá, Julio 25 de 1935.

Octavio Fábrega.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, Marzo 13 de 1936.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

A favor de la sociedad denominada "Standard Oil Company of New Jersey", con oficina en el Casa número 7, West 10th Street, Ciudad de Wilmington, Condado de New Castle, Estado de Delaware, Estados Unidos de América, solicito el registro de la marca ENNJAY que

ENNJAY

usa para amparar y distinguir en el comercio aceite penetrante, aceite separador y aceite para máquina, aceite para harness, aceite para cueros y aderezo para correajes, barniz líquido, pulimento y cera para pisos, esmalte para revestir tuberías de la naturaleza de pintura, en la Clase 16 referente a pinturas y materiales para pintores, grasas para pinturas y materiales raspantes, detergentes y de pulir. La marca está registrada en los Estados Unidos según consta en los documentos que acompaño.

Acompaño también los requisitos legales. La marca se aplica a los envases de los artículos por medio de marbetes impresos o etiquetas litografiadas u otros medios convenientes, reservándose los dueños el derecho de usarlo en colores, formas y tamaño distintos e intro-

ducirle variaciones, sin alterar el carácter distintivo de la marca.

Octavio Fábrega.

Panamá, Noviembre 26 de 1935.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, Marzo 13 de 1936.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

A favor de la sociedad denominada "Standard Oil Company of New Jersey", con oficina en la Casa número 7, West 10th Street, Ciudad de Wilmington, Condado de New Castle, Estado de Delaware, Estados Unidos de América, solicito el registro de la marca MARMAX que

MARMAX

usa para amparar y distinguir en el comercio aceites y grasas lubricantes, en la Clase 15, referente a aceites y grasas. Dicha marca está registrada en los Estados Unidos por el Certificado número 307,849.

Acompaño los requisitos legales. La marca se aplica a los envases de los artículos por medio de marbetes impresos o etiquetas litografiadas u otros medios convenientes, reservándose los dueños el derecho de usarlo en colores, formas y tamaño distintos e introducirle variaciones, sin alterar el carácter distintivo de la marca.

Panamá, Noviembre 26 de 1935.

Octavio Fábrega.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, Marzo 13 de 1936.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Lombardi e Itaza apoderado de la Compañía Vinícola Liebrera, S. A., de David, Chiriquí, pedimos respetuosamente el registro de una marca de fábrica destinada a amparar los productos de su fabricación en el ramo vinícola en general, la que consiste en un escudo coronado por la cabeza de un cóndor y arabescos, con dos cuarteles: en el de la izquierda se ve un monograma formado por las letras V. L. y en el de la derecha un valle y una co-



MARCA

REGISTRADA

lina iluminados por la luna. Ambos lados del escudo se leen las palabras Marca-Registrada.

Esta marca servirá para proteger todos los productos vinícolas que fabrica la Compañía, especialmente vinos de mesa, generosos, espumosos y sidras de distintas clases, y será usada en cápsulas, tapones, etiquetas, envases, etc., etc., en uno o más colores y formas; pero conservando siempre el escudo que constituye la marca de fábrica.

Acompañamos un clisé de la marca y el comprobante de haber pagado el impuesto de registro de la misma.

Panamá, Febrero 26 de 1936.

Lombardi e Icaza.—Cédula 47-80.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, Marzo 13 1936.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL para los efectos legales.

El Subsecretario,

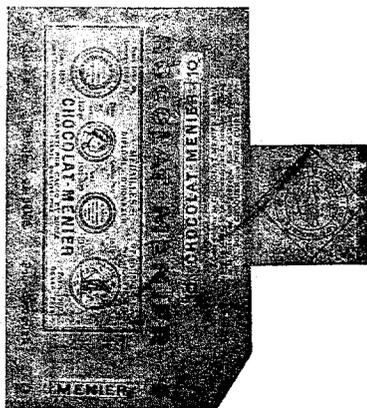
JOSE E. BRANDAO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Molino & Moreno, en nombre de la Sociedad "Menier", de París, Francia, respetuosamente pedimos el registro de la marca cuyo modelo acompañamos y detallamos a continuación. La marca consiste en la denominación "Chocolate-Menier" sin distinción de tamaños de letras, combinaciones y colores de las mismas en las etiquetas o envolturas de los productos, cuyo modelo acompañamos y en el cual se ven, sobre un fondo amarillo canario, las diferentes inscripciones así: "Chocolate-Menier", luego



sigue sobre un fondo blanco, las inscripciones e indicaciones de honores y medallas dispensadas al producto y sobre las cuales se leen las siguientes inscripciones en letras negras: "Paris 1849 Or.", "Londres 1862 H. C.", "Medailles", "Diplomes D'Honneur", "Paris 1889 Gd. Prix", "Philadelphia 1876 Or.", "Paris Grand Prix", "1878" una medalla con la indicación "Exposition des Produits de L'Industrie", "1839 Ar." en el centro "Usine de Noisiel Fondée en 1825", "Paris 1857 Hors Concours", "Net 125 gr.", otra medalla: "Societe D'Encouragement"

"Med. Or. 1832, 1870" "A. M. Menier" "Grande Fabrique de Chocolat A Noisiel 1870" "10 Div." "Otra Medalla" "Aux Arts" "Utiles" "Exp. Nat. 1834 Arg." "Paris 1900 Grand Prix" "Chocolate-Menier Garanti sur Cacao Et Sucre" "Santé Qualité Fine". Esta etiqueta central está bordada con dos líneas negras. En la base se lee "Pour Cuire" "Fondée en 1816" Pour Croquer. En la margen derecha se lee "10" una etiqueta rectangular de fondo blanco con letras negras "Menier" "10". En la parte que dobla del papel se ve una franja rectangular blanca donde se lee "10 Chocolat-Menier 10" y en la otra franja rectangular se lee sobre el fondo blanco en letras negras: "Cette tablette de "Chocolat-Menier" fin santé pour saine, se recommande par sa richesse en cacao et la finesse de son broyage. Elle est aussi parfaite. Pour Croquer que Pour Cuire. También forma parte de la marca, la etiqueta cuadrada dentro de la cual se ve en el centro el facsimil de una firma "Menier" y un círculo con otro círculo dentro del cual se leen las palabras "Usine Hydraulique de Noisiel" seguido de otro cuadro con el grabado. Todas estas indicaciones, tal cual se ven en el grabado forman la marca, sin distinción de los colores tamaños de letras etc., y se usan para distinguir producto de confitería y chocolatería de los fabricantes. Acompañamos los documentos de ley.

Panamá, Marzo 8 de 1936.

Molino & Moreno.—Cédula N° 47-1089.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, Marzo 13 1936.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

Movimiento en la Ofna. de Jubilaciones

Se decretan dos jubilaciones

RESOLUCION NUMERO 101

Oficina de Jubilaciones.—Resolución número 101.—Panamá, Marzo 12 de 1936.

Vistos: El señor Vicente Rodriguez ha presentado una solicitud de jubilación a la cual adjunta los siguientes documentos:

1° Una partida de nacimiento suscrita por el Cura Párroco de la Iglesia de Santa Ana de esta ciudad, cuya firma ha sido debidamente autenticada por el Secretario de Cámara y Gobierno del Arzobispado de Panamá, que acredita que el solicitante tiene más de sesenta años de edad;

2° Certificados basados en documentos existentes en los Archivos del Cuerpo de Policía Nacional y suscritos por el Comandante Primer Jefe y el Habilitado General que establecen que el solicitante ha trabajado por más de veinte años como Agente así:

a) De Enero 1° de 1904 a Octubre 12 de 1911, con sueldo mensual de B. 30.00;

b) De Octubre 21 de 1911 a Diciembre 31 de 1918, con B. 45.00;

c) De Enero 1° de 1919 a Agosto 15 de 1924, con B. 60.00;

d) De Enero 4 de 1921 a Enero 31 de 1931, con B. 49.00;

los Archivos del Cuerpo de Policía Nacional y suscritos B. 60.00;

f) De Marzo 1° de 1931 a Septiembre 30 de 1932, con B. 45.00;

GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción de los sábados)

DIRECTOR: SIMON ELET

OFICINA: ADMINISTRACION:
Calle 11 Oeste No. 2—Teléfono 1943. Jefe de la Sección de Ingresos de la
Aduana de Correo, Número 137. Secretaría de Hacienda y Tesoro

SUSCRIPCIONES MENSUALES:

En la República de Panamá: B. 0.75.—En el extranjero: B. 1.00 donde haya que pagar franquicia

Valor del número suelto: B. 0.35.—Valor del número atrasado: B. 0.1

- g) De Octubre 1º de 1932 a Octubre 15 de 1932, con B. 30.00;
- h) De Octubre 16 de 1932 a Agosto 31 de 1933, con B. 25.00;

3º Un certificado del Comandante que acredita que en la fecha en que el solicitante elevó su solicitud ejercía el cargo de Agente; y

4º Otro certificado oficial que establece que el solicitante ha observado buena conducta en el desempeño de su cargo.

En vista de que el solicitante ha cumplido con todos los requisitos exigidos para obtener el beneficio de jubilación y de que el cargo servido por él es nacional, se ha aplicado el artículo 3º del Decreto Ejecutivo número 66, de 30 de Marzo de 1933 para calcular el promedio y se ha obtenido como tal la suma de B. 45.23.

Por tanto, en mérito de lo expuesto, el Comisionado de Jubilaciones, en uso de la facultad que le confiere el artículo 6º de la Ley 7ª de 1935.

RESUELVE:

Reconocer que el señor Vicente Rodríguez tiene derecho a ser jubilado con una pensión mensual de treinta balboas con ochenta y dos centésimos (B. 30.82), o sea con las dos terceras partes del promedio, como dispone la primera parte del artículo 3º de la Ley 7ª citada.

Comuníquese y publíquese.

El Comisionado de Jubilaciones,

JOSE A. SOSA J.

El Secretario,

Ernesto J. Nicolau.

RESOLUCION NUMERO 102

Oficina de Jubilaciones.—Resolución número 102.—Panamá, Marzo 13 de 1935.

Vistos: El señor Arcesio Tobar O. ha presentado una solicitud de jubilación, a la cual adjunta los siguientes documentos:

1º Declaraciones extra-judicio que acreditan que el solicitante tiene más de sesenta años de edad;

2º Certificados basados en los archivos de la Policía Nacional y suscritos por el Comandante Primer Jefe y el Habilitado que acreditan que el solicitante ha trabajado por más de veinte años como Agente de Policía así:

a) De Marzo 1º de 1910 a Diciembre 31 de 1910, con B. 40.00 de sueldo mensual;

b) De Enero 1º de 1911 a Julio 27 de 1912, y de Marzo 13 de 1913 a Julio 30 de 1919, con B. 45.00;

c) De Julio 1º de 1919 a Septiembre 30 de 1922, con B. 60.00;

d) De Octubre 1º de 1922 a Septiembre 30 de 1933, con B. 40.00;

e) De Octubre 1º de 1933 a Febrero 7 de 1935, con B. 50.00;

3º Un certificado que acredita que en la fecha en que

el solicitante elevó su petición ejercía el cargo de Agente de Policía; y

4º Otro certificado oficial que establece que el solicitante ha observado buena conducta en el desempeño de su cargo;

En vista de que el solicitante ha cumplido con todos los requisitos exigidos para obtener el beneficio de jubilación y de que el cargo servido por él es nacional, se ha aplicado el artículo 3º del Decreto número 66, de 30 de Marzo de 1933 para calcular el promedio.

Pero como al efectuar esta operación se ha constatado que este es un caso comprendido por el artículo 14 de la Ley 7ª de 1935, ha sido menester observar esta disposición legal.

Por tanto, en mérito de lo expuesto, el Comisionado de Jubilaciones, en uso de la facultad que le confiere el artículo 6º de la Ley 7ª de 1935.

RESUELVE:

Reconocer que el señor Arcesio Tobar O. tiene derecho a ser jubilado con una pensión mensual de cincuenta balboas (B. 50.00), o sea con una suma igual a su último sueldo que es la que le corresponde de acuerdo con el artículo 14 de la Ley 7ª citada.

Comuníquese y publíquese.

El Comisionado de Jubilaciones,

JOSE A. SOSA J.

El Secretario,

Ernesto J. Nicolau.

RELACION

de las Facturas Consulares visadas en la Oficina del Avaluador Oficial de Panamá

CUADROS NUMEROS 415 y 416

(Día 13 de Marzo)

E. R. Brewer & Co., bombillos, tinta de escribir, pilas secas, 23 bultos, por vapor Sanjo Marú, Yokohama, por	564.83
Soledad Sampson, queso, 1 bulto, por avión, de Managua, por	1.00
George See, levadura para panadería, 15 bultos, por vapor San Clemente, de Baltimore, por	37.10
British American Tobacco, tabaco breve, picadura, cigarrillos, 71 bultos, por vapor San Clemente, de Norfolk, por	1.095.71
Panama American Orange Crush, manzanas frescas, 630 bultos, por vapor Antigua, de San Francisco, por	1.134.00
Kwong Mee Long, harina de trigo, 100 bultos, por vapor Delftijk, de San Francisco, por	214.50
Antonio Fong Cia., guisantes, frutas en latas, sardinas, 154 bultos, por vapor Antigua, de San Francisco, por	595.87
Hospital Santo Tomás, servilletas de papel, 20 bultos, por vapor Santa María, de Nueva York, por	89.00
Hospital Santo Tomás, ollas y sartenes esmaltadas, 3 bultos, por vapor Patricia, de Hamburgo, por	134.80
Gursarn Singh Bros, telas de seda, confecciones de algodón, 9 bultos, por vapor Komaki Marú, de Yokohama, por	1.736.15

GACETA OFICIAL, LUNES 16 DE MARZO DE 1936

9

Luis Angelini, vermouth, vino moscato Passito, 45 bultos, por vapor Orazio, de Génova, por	229.14	The Office Service, juegos de notas para registradoras, 1 bulto, por vapor Antigua, de San Francisco, por	39.83
Luis Angelini, vermouth, vino, 10 bultos, por vapor Orazio, de Génova, por	66.73	Frank Tam, drill de algodón, 4 bultos, por vapor Komaki Marú, de Kobe, por	306.89
David Frank, patatas, papas dulces (carnotes) limones, 46 bultos, por vapor Tivives, Nueva York, por	91.75	Hop Singh & Cia., cueros de charol, 1 bulto, por vapor Tolosa, de Nueva York, por	77.89
David Frank, nabos, coloflor, apio, repollo, lechuga, etc., 114 bultos, por vapor Chiriquí, de San Francisco, por	210.68	Compañía Colgate Palmolive, libro de ordenes para pedidos, 1 bulto, por vapor avión, de Costa Rica, por	0.50
C. O. Mason, jabón ordinario para tocador, 25 bultos, por vapor Antigua, de San Francisco, por	85.00	Cristian I. Hayer, aceite de coco para fabricar jabón, 25 bultos, por vapor Antigua, de San Francisco, por	573.40
Swift & Co., queso, 100 bultos, por vapor Pastores, de Nueva York, por	335.75	Legación de Italia, libros impresos, 1 bulto, por vapor Orazio, de Roma, por	20.00
Swift & Co., queso, jamones, tocino, mortadela, embutido, 81 bultos, por vapor Ulúa de Nueva York, por	662.81	Weizimmerman, muestras de material para teñir, 1 bulto, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	1.00
anama American Orange Crush, mantequilla, 200 bultos, por vapor Remuera, de Willington, por	2.203.08	Compañía Panameña de Fuerza y Luz, bombillos incandescentes, unidad refrigeradora, 3 bultos, por vapor Ulúa, de Nueva York, por	98.48
J. L. Salas, archivador de metal, 3 bultos, por vapor Tolosa, de Nueva York, por	165.08	Julio Vos, remolachas, lechugas, repollos, etc., 28 bultos, por vapor Tivives, de Nueva Orleans por	70.75
Compañía Panameña de Fuerza y Luz, tubería galvanizada, 20 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	161.00	Day & Night Garage, autos, 3 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	1.915.87
Compañía Panameña de Fuerza y Luz, cable de acero, alambre telefónico, etc., 111 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	1.199.05	Yee Hop & Cia., casimir de lana, 1 bulto, por vapor Komaki Marú, de Kobe, por	184.50
Compañía Panameña de Fuerza y Luz, material Babit para chumaceras, 3 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	166.30	Aristides Romero, platos, tazas y muestras de arte de loza, 8 bultos, por vapor Barnevelt, de Amsterdam, por	289.91
J. Van der Hans, bálsamo Penetro, polvos, pomada, 2 bultos, por vapor Contessa, de Nueva Orleans, por	76.45	Aristides Romero, aceite de linaza, 25 bultos, por vapor Hull, de Hull, por	81.73
Day & Night Garage, pulidor para autos, cemento para radiador, 4 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	84.23	R. E. Hopkins, auto, 1 bulto, por vapor Ulúa, de Nueva York, por	398.50
Panama American Publishing Co., papel para periódicos, 190 bultos, por vapor Canadian, Chellen, por	1.966.45	Cardoze & Lindo, polea para motor Diesel, 1 bulto, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	7.69
Asthan Battery Station, baterías para autos, cajas para baterías, 6 bultos, por vapor San Benito, de Boston, por	32.00	Luis López, medias de seda, plumas de fuente, 2 bultos, por vapor Komaki Marú, de Yokohama, por	282.00
The Panama Coca Cola Bottling, carnes congeladas, aves de corral, 183 bultos, por vapor Santa Bárbara, de Nueva York, por	2.197.80	Y. Amano & Cia., zapatillas de lona y goma, pasta dental, 49 bultos, por vapor Sanyo Marú, de Kobe, por	1.163.88
Francisco Amuy, mermeladas, alcaparras, té, salsa, mostaza, 58 bultos, por vapor Dinteldijk, de Londres, por	262.05	Chapman & Cia., vino de carne y hierro, tabletas, emulsión, 4 bultos, por vapor Santa María, de Nueva York, por	181.69
Emma Fayad, flores naturales, 1 bulto, por avión, de San José, por	1.00	Chapman & Cia., canela, sal de amoníaco, salicilato metilo, 5 bultos, por vapor Tolosa, de Nueva York, por	46.00
Enrique Bermúdez, llantas y tubos de goma para llantas, 3 bultos, por vapor San Clemente, de Baltimore, por	82.82	Grebien & Martinz, pintura preparada en pasta, 50 bultos, por vapor Contessa, de Nueva Orleans, por	367.93
The Wholesale Tire & Supply, esmaltes, hilo para empacar, 5 bultos, por vapor Sanyo Marú, de Osaka, por	111.24	Benedetti Hnos., lápices grafito, portaplumas de celuloide, 3 bultos, por vapor Komaki Marú, de Yokohama, por	61.30
The Star & Herald, papel periódico en blanco, 52 bultos, por vapor Canadian Challenger, de Halifax, por	885.03	Benjamin Chen, arvejas, lentejas, alpiste, 206 bultos, por vapor Duesseldorf, de Valparaiso, por	932.12
The Star & Herald, suplementos para periódicos, 16 bultos, por vapor Veragua, de Nueva York, por	71.76	Maduro Fidanque, colecta de café, 3 bultos, por vapor Scythia, de Liverpool, por	252.16
Ricardo Sanchis, guitarras, 1 bulto, por vapor Magallanes, de Valencia, por	46.18	Horna Hnos. & Cia., tornillos y tuercas, remaches de hierro, 104 bultos, por vapor Tolosa, de Nueva York, por	1.030.31
		Pacifico Ries S., repuestos para motor Diesel, 1 bulto, por vapor Palapa, de Hamburgo, por	26.00

Kodak Panama Ltd., accesorios para aparatos Rayos X, 1 bulto, por avión, de Nueva York, por	8.50	C. Gokaldas & Sons, confecciones de hilo, bultos y mercaderías, 6 bultos, por vapor Sanyo Maru, de Shanghai, por	889.26
Rock Gas (Carlos A. Müller), refrigeradoras de petróleo, repuestos, 18 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	2.165.70	M. L. Castel, telas de seda, 11 bultos, por vapor Komaki Maru, de Kobe, por	886.99
Homsany Azrak, telas, ropa interior de algodón, camisas, 18 bultos, por vapor Naruto Maru de Kobe, por	1.251.22	Sasso & Co., hilo de algodón para coser, bordar, 9 bultos, por vapor Seythia, de Liverpool, por	878.60
Homsany Azrak, casimir de algodón, telas de algodón, etc., 42 bultos, por vapor Komaki Maru, de Kobe, por	2.445.44	González Hnos., refrigeradoras (neveras), 14 bultos, por vapor Sizuola, de Nueva Orleans, por	177.30
Panama American Orange Crush, ácido cítrico, benzoato de sodio, 4 bultos, por vapor Santa María, de Nueva York, por	211.08	González Hnos., espejos de vidrio ordinarios, 3 bultos, por vapor Ilsenstein, de Amberes, por	190.40
M. L. Castel, frazadas de algodón, 5 bultos, por vapor Komaki Maru, de Kobe, por	198.25	Kardoski & Ghitis, telas de seda, 7 bultos, por vapor Komaki Maru, de Kobe, por	893.56
Shung Fat & Cia., arvejas, alpites, frijoles, 126 bultos, por vapor Duesseldorf, de San Antonio, por	592.16	K. H. Shahani, telas de seda, batas, kimonas, pijamas de seda, 3 bultos, por vapor Komaki Maru, de Yokohama, por	429.53
C. O. Mason, cigarrillos Marvel, 45 bultos, por vapor Quirigua, de Nueva York, por	675.00	Salomón Aecoa, ropa interior de rayón, algodón, 3 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	165.57
C. O. Mason, cigarrillos Marvel, 45 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	675.00	Universal Export Co., leche maltada, jugo de tomates, anuncios, 9 bultos, por vapor Toloa, de Nueva York, por	174.55
Horna Hnos., zapatos de lana y goma, 8 bultos, por vapor Sanyo Maru, de Kobe, por	258.61	Geo. C. Bunker, planos para construcciones, 1 bulto, por avión, de Nueva York, por	50.00
Manuel Ah Chu, arvejas, alpiste, ajos, frijoles, 102 bultos, por vapor Duesseldorf, de Valparaíso, por	435.80	F. E. Escoffery, refrigeradora, enseres para el baño, 2 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	179.97
S. A. Chaganlal, camisas, pijamas, kimonas, batas de seda, 6 bultos, por vapor Sanyo Maru, de Yokohama, por	1.069.21	Metro Goldwyn Meyers, películas cinematográficas, 2 bultos, por vapor Santa Bárbara, de Nueva York, por	340.00
Aneón Bakery, harina de centeno, harina de trigo, 12 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	38.95	Salomón Aecoa, paraguas de rayón, algodón, 1 bulto, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	96.60
Panamá Hardware Co., escobillones para borrar, mangos de madera, 33 bultos, por vapor Toloa, de Nueva York, por	63.83	Benedetti Hnos, plomo para linotipos, 8 bultos, por vapor Ulúa, de Nueva York, por	135.96
Endara Riba Hnos., papas, cebollas, 100 bultos, por vapor Talamanca, de San Francisco, por	187.50	Victor A. Ingram, radio completo de 18 tubos, 2 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	65.77
Endara Riba Hnos., peras, manzanas, lechugas, alcachofas, 76 bultos, por vapor Talamanca, de San Francisco, por	158.25	Jivatram, Tilamal pijamas, sobrecamas, kimonas, pañuelos de seda, 2 bultos, por vapor Presidente Lincoln, de Kingston, por	469.54
Endara Riba Hermanos, papas, repollos, zanahorias, 50 bultos, por vapor Talamanca, de San Francisco, por	79.50	Victor González, papel para forrar cajas de cartón, 1 bulto, por vapor Santa María, de Nueva York, por	80.50
Endara Riba Hnos., salsa mayonesa, moztaza, extracto de vainilla, 7 bultos, por vapor San Clemente, de Baltimore, por	67.67	Warner Bros, películas y anuncios cinematográficos, 13 bultos, por vapor Santa Bárbara, de Nueva York, por	1.265.10
Endara Riba Hnos., pastillas de chocolate, tabletas de chocolate, 6 bultos, por vapor Mayan, de Puntarenas, por	31.08	Luis Malek, accesorios y partes de repuestos para autos, 22 bultos, por vapor Santa María, de Nueva York, por	143.79
Horna Hermanos, máquinas de coser usadas, 3 bultos, por vapor Petén, de Nueva York, por	72.00	Casa Nueva (A. Mizrahi), tela de lino, 1 bulto, por vapor Veragua, de Nueva York, por	45.82
Key Hing Cia., hilos de algodón para coser y bordar, 2 bultos, por vapor Governor, de Liverpool, por	217.67	Sing Kee & Cia., telas de seda, 12 bultos, por vapor Komaki Maru, de Kobe, por	1.349.35
Conrado Nicesia, partes para maquinaria de barrenar, 1 bulto, por vapor Caribia, de Hamburgo, por	167.50	Sing Kee & Cia., camisas de algodón, 3 bultos, por vapor Komaki Maru, de Kobe, por	515.91
J. A. Domínguez, sombreros para mujer, telas de seda, 5 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	754.43	Manuel Ah Chu, harina de trigo, 100 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	259.00
Kojhke & Neumann, refrigeradora eléctrica, accesorios, 4 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	305.56	Manuel Ah Chu, harina de trigo, 250 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	585.00
		Swift & Cia., mantequilla para, 40 bultos, por vapor Veragua, de La Habana, por	274.92

GACETA OFICIAL, LUNES 16 DE MARZO DE 1936

11

Kelso Jordan Sales, muestras de galletas, galletas, 10 bultos, por vapor Santa Bárbara, de Nueva York, por	87.96	Elias Angel, telas de lana, customir de lana, 1 bulto, por vapor Governor, de Liverpool, por	452.90
Kelso Jordan Sales, listerina antiséptica, 30 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	180.00	Panamá Hardware Co., pinturas preparadas en aceite, 35 bultos, por vapor Ulúa, de Nueva York, por	140.00
Kelso Jordan Sales, gomas de mascar, galletas, 29 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	117.75	Swift & Cia., leche evaporada, 275 bultos, por vapor Santa Bárbara, de Nueva York, por	786.75
Panamá American Standard Brands, levadura cruda, chocolate en polvo, 74 bultos, por vapor Veragua, de Nueva York, por	379.96	Swift & Cia., leche evaporada, 425 bultos, por vapor Santa Bárbara, de Nueva York, por	1,212.25
Retiro Matías Hernández, queso, ampollitas, peróxido, algodón, 11 bultos, por vapor Santa Clara, de Nueva York, por	258.72	Stuot Beeson S. A., autos Chevrolet, 6 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	3,082.70
Sucesores de Carlos A. Cowes, espejos biselados, 2 bultos, por vapor Veragua, de Nueva York, por	47.16	Compañía Delvalle Henríquez, ácido sulfúrico, 2 bultos, por vapor Santa Bárbara, de Nueva York, por	50.98
A. M. Arandale, loza de China de uso doméstico, 1 bulto, por vapor Tillie Likes, de Houston, por	90.00	La Oficina Moderna, galletas, 29 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	176.38
Félix Marino, cigarros (20,000), queso, jamones, salchichón, 12 bultos, por vapor Orazio, de Génova, por	716.81	Virgilio Capitiles, salsa de tomate, sopas vegetales, guisantes, 159 bultos, por vapor San Clemente, de Baltimore, por	247.73
Gilberto Brid, cemento, 4000 bultos, por vapor John Bake, de Oslo, por	459.00	Gervasio García e Hijos, discos para fonógrafos, sobres de discos, 3 bultos, por vapor Veragua, de Nueva York por	117.77
Mario Preciado & Co., archivadores de acero, estuches de plumas, 4 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	102.64	Shung Fat & Cia., cebada, papas, pimientos, betún, axil, 62 bultos, por vapor Santa Bárbara, de Nueva York, por	347.30
J. Mahn, ollas de hierro esmaltado, navajas, estufas, 30 bultos, por vapor Hansa, de Hamburgo, por	1,087.43	Shung Fat & Cia., harina de trigo, 100 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	236.00
Jorge Abood, telas de algodón, 2 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por Villanueva & Tejeira, cemento, 6,000 bultos, por vapor John Bake, de Oslo, por	397.80		
Villanueva & Tejeira, combinaciones de loza, lavabos de loza, 35 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	709.50		
Antonio Fong Cia., cebollas, papas, 20 bultos, por vapor Santa Rosa, de San Francisco, por	349.06		
Simeón A. Wynter, peines de metal, rizador para salón de bellezas, 1 bulto, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	26.95		
Chial León Cia., sardinas en latas, 50 bultos, por vapor Antigua, de San Francisco, por	50.92		
Lyons Hardware Co., pinturas de aluminio, pinturas, brochas, 33 bultos, por vapor Veragua, de Nueva York, por	125.00		
Camilo A. Porras, lámparas eléctricas de pared, artículos eléctricos, 2 bultos, por vapor Tolosa, de Nueva York, por	563.98		
The Panamá Coca Cola Bott., jarabe coca cola, 3 bultos, por vapor Thives, de New Orleans, por	149.35		
Antonio Fong Cia., cereales, 16 bultos, por vapor Ulúa, de Nueva York, por	187.43		
Berguido & Cia., sal hepática, píndoras, cremas de afeitar, 10 bultos, por vapor Santa Bárbara, de Nueva York, por	26.45		
A. Ferrer & Cia., agua oxigenada, ácidos, citrato, cianuro, 8 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	399.11		
Cervecería Alemana del Pacífico, llaves para cerveza, fundas de papel, 31 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	57.45		
	142.40		

Movimiento en las Notarías 1ª y 2ª

NOTARIA PRIMERA
(Día 13 de Marzo)

Nº 215. "Icaza & Co. Ltd." vende un lote de la finca de su propiedad denominada "Club X" al señor Julio Bernatido Pazmiño Cárdenas.

Nº 216. Felipe Mañillo vende a María Fernández Fernández la mitad de la finca número 1829, y la finca 7325, y la compradora grava con hipoteca a favor del vendedor la mitad que adquiere de la finca 7329, para garantizar el pago de B. 1,490.00 que le queda a deber.

Nº 217. La señora Ramona Arosemena, viuda de Navarro vende al señor Marcial Torrente Junior el lote número 429 del Barrio de la Exposición, por la suma de B. 1,000.00, y se hace una cancelación.

(Día 14 de Marzo)

Nº 218. Los esposos señor Domingo Donato y señora María Capovani de Donato constituyen hipoteca a favor de la sociedad "Grebien & Martinz Inc.", para garantizar el pago de B. 2,500.00 que recibirán así: B. 2,000.00 en materiales de construcción y B. 500.00 en efectivo.

NOTARIA SEGUNDA
(Día 13 de Marzo)

Nº 198. Por la cual el señor Manuel Medina Fabiani vende a la sociedad colectiva de comercio denominada "García Limitada", diez (10) acciones de la sociedad "La Estrella, S. A. Fábrica Nacional de Pastas Alimenticias", por B. 1,056.00.

Nº 199. Por la cual se protocolizan dos actas: una de la sesión celebrada por la Junta General de Accio-

nistas de la "Pacific Tuna Fishing Company, S. A." el 5 de Marzo de 1936, en que se aprueban los estatutos de dicha compañía, y otra de la sesión celebrada por la Junta Directiva de la misma compañía en la misma fecha, en que se eligen dignatarios, y se protocolizan también los estatutos de la mencionada compañía.

Nº 200. Por la cual se protocoliza el acta de la sesión ordinaria celebrada el día 28 de diciembre de 1935, por la asociación denominada en esta ciudad en inglés "Chinese Free Mason" y en chino "Chee Kung Tong" en que se nombra nueva Junta Directiva y Dignatarios para el período del 1º de Enero al 31 de Diciembre de 1936.

Nº 201. Por la cual el señor Harry Frederick Preston vende al señor Walterio Ramón Smith una casa en construcción en Nueva Gorgona, y le traspasa un contrato de arrendamiento celebrado con el Gobierno Nacional, por la suma de B. 300.00.

(Día 14 de Marzo)

Nº 202. Por la cual la señora Ana Isabel García de Paredes de Broce, confiesa que ha construido una casa en terreno propio en esta ciudad a un costo de B. 5,000.00 y constituye hipoteca a favor de la Caja de Ahorros por la suma de B. 3,500.00 sobre dicha propiedad.

Nº 203. Por la cual el señor Luis Medina Fabiani vende al Licenciado Ignacio Molino Jr., una casa situada en Las Sabanas de esta ciudad, por la suma de B. 575.00.

Nº 204. Por la cual la señora Rita Marine constituye hipoteca a favor de la Caja de Ahorros por la suma de B. 7,000.00 sobre una finca en Las Sabanas de esta ciudad, y el Dr. Augusto Samuel Boyd hace una cancelación hipotecaria y Livio Jacono Tulipano conviene en que dar en segunda hipoteca.

Nº 205. Por la cual la sociedad "Grebien & Martinz, Inc.", cancela hipoteca constituida por el señor Luis Medina Fabiani.

Nº 206. Por la cual María Eloísa de Yeaza vende al señor Juan Lorenzo Manzzo una finca en esta ciudad, por B. 3,000.00, Manuel Delvalle Henríquez hace una cancelación hipotecaria y el comprador constituye hipoteca a favor del señor Delvalle Henríquez por B. 1,500.00 sobre la misma finca.

Movimiento en el Registro Público

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público el día trece de Marzo de mil novecientos treinta y seis.

As. 4479. Escritura número 215, de hoy, de la Notaría Primera, por la cual Yeaza & Cia., Limitada, vende a Julio Bernardo Pazmiño Cárdenas un lote de terreno situado en Las Sabanas de esta ciudad.

As. 4480. Oficio número 356, de 27 de Agosto de 1935, del Juez Primero del Circuito de Chiriquí, en el cual ordena cancelar las fianzas hipotecarias otorgadas por Sara Jiménez de Pérez R., a favor de Pacundo Castro Rubio.

As. 4481. Escritura número 245, de 17 de Septiembre de 1935, de la Notaría de Chiriquí, por la cual la Nación vende a Benjamin Garzón un lote de terreno situado en Boquete.

As. 4482. Oficio número 1116, de 16 de Abril de 1929, del Juez Primero de este Circuito, en el cual ordena cancelar la fianza hipotecaria otorgada por los herederos de José Narciso Recuero a favor de José María Geytia y Aquilino G. Vega.

As. 4483. Escritura número 3, de 10 de Febrero de 1936, de la Notaría de Bocas del Toro, por la cual se protocoliza el juicio de sucesión de Rita Fitzgerald.

As. 4484. Oficio número 628, de 11 de los corrientes, del Juez Tercero Municipal de este distrito, en el cual comunica que ese tribunal, a solicitud de Aquileo Rodríguez, ha decretado embargo sobre una finca de propiedad de Guillermina viuda de Vergara, situada en Panamá.

As. 4485. Oficio número 109, de 6 de los corrientes, del Juez Municipal de David, en el cual comunica que ese tribunal, a solicitud de Juan Muñoz Vásquez, ha decretado embargo sobre una finca de propiedad de Marcial Navarro, situada en ese distrito.

As. 4486 y 4487. Certificadas números 2721 y 2722, expedidas por la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas el 30 de Enero de este año, en las cuales consta que en esa Secretaría se han registrado dos marcas de fábrica a favor de la sociedad denominada "Vick Chemical Company", domiciliada en Filadelfia, Estados Unidos de América.

As. 4488. Certificado número 2737, expedido por la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas el 12 de Febrero de este año, en el cual consta que en esa Secretaría se ha registrado una marca de fábrica a favor de la sociedad denominada "Nu-Emanuel Corporation", domiciliada en Chicago, Estados Unidos de América.

As. 4489. Escritura número 216, de hoy, de la Notaría Primera, por la cual Felipe Maillio vende la mitad de una finca y otra en su totalidad, situadas en este distrito, a María Fernández Fernández, y ésta le constituye hipoteca sobre la mitad de la finca número 7829.

As. 4490. Escritura número 188, de 11 de los corrientes, de la Notaría Segunda, por la cual Carmelo Mainieri y Carmen Caropreso venden a Carmelo Emilio Fernández un lote de terreno situado en Las Sabanas de esta ciudad, y éste constituye hipoteca a favor de los vendedores.

As. 4491. Escritura número 197, de ayer, de la Notaría Segunda por la cual Eulalie Cyslin Delgado de Jerurun Lindo ratifica una venta que hizo su esposo Otto Jesurun Lindo a Manuel Marcelino Caballero.

As. 4492. Escritura número 196, de ayer, de la Notaría Segunda, por la cual Rita Marine declara que ha construido 17 casas en terreno propio en Las Sabanas de esta ciudad.

As. 4493. Resolución número 29 de 11 de los corrientes, dictada por el Gobernador de la Provincia de Panamá, por la cual se reforma la matrícula comercial número 1278, expedida a favor de Balbino García Suárez, por haber comprado dicho establecimiento Tacmin Woo.

As. 4494. Matrícula de comerciante expedida por el Gobernador de esta Provincia el 5 de Febrero último, a favor de Wong Sen Wa, domiciliado en esta ciudad.

As. 4495. Escritura número 217, de hoy, de la Notaría Primera, por la cual Ramona Arosemena viuda de Navarro vende a Marcial Torrente Jr., un lote de terreno situado en el Barrio de La Exposición de esta ciudad, y The Chase National Bank redime de su gravamen hipotecario el mencionado lote.

As. 4496 y 4497. Contratos celebrados en Colón el 29 de Febrero y 2 de Marzo de este año, por los cuales la Colón Motors, Inc., vende condicionalmente sendos carros marca "Ford", a J. E. Schriftgiesser y E. L. D. Roach.

As. 4498. Diligencia de fianza extendida hoy ante el Juez Segundo Municipal de este Distrito, por la cual Alfredo Augusto Ayaia constituye hipoteca a favor de la Nación sobre una finca situada en Chame, para res-

ponder de la excarcelación de Victor Pastor Rojas, sindicado del delito de hurto.

El Registrador General de la Propiedad,

J. D. GUARDIA.

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público el día catorce de Marzo de mil novecientos treinta y seis.

As. 4499. Matricula de comerciante expedida por el Gobernador de Coeló el 3 de los corrientes, a favor de la casa "José Diaz", domiciliada en El Roble, distrito de Aguadulce.

As. 4500. Contrato celebrado en Colón el 27 de Febrero, último, por el cual la Colon Motors, Inc. vende condicionalmente un carro marca "Ford", a James Ford.

As. 4501, 4502, 4503 y 4504. Contratos celebrados en Panamá el 21, 20, 29 de Febrero y 6 de Marzo de este año, por los cuales la United Motors Inc. vende condicionalmente sendos carros marca "Ford", a los señores: John Lin, Juan Alberto Morales, Gilbert A. Radick y John A. Morales.

As. 4505. Diligencia de fianza extendida ayer, ante el Juez Tercero Municipal de este distrito, por la cual Aquileo Rodríguez constituye hipoteca a favor de Santiago Quintero sobre una finca en esta ciudad, para responder a éste de una acción de secuestro.

As. 4506. Escritura número 18, de 11 de los corrientes, de la Notaría de Coeló, por la cual la sucesión de Laurencio Jané Guardia vende a José Dolores Guardia un lote de terreno situado en Penonomé.

As. 4507. Escritura número 179, de 3 de los corrientes, de la Notaría Primera, por la cual María Huminda Pérez de Renda, en su propio nombre y como representante legal de su hijo Carlos Angel Ramón Rodgers, vende dos lotes de terreno situado en Las Sabanas de esta ciudad, a David Obachiah Kellyman y Ann Elizabeth Kellyman.

As. 4508. Escritura número 207 de 11 de los corrientes, de la Notaría Primera, por la cual Ann Kellyman ratifica y aprueba la venta a que se refiere el asiento anterior.

As. 4509. Diligencia de fianza extendida hoy, ante el Juez Quinto Municipal de este distrito, por la cual Juan Rivera Reyes constituye hipoteca a favor de Tung Hin o José Lay Look, sobre una finca en Taboga, para responder a éste de los perjuicios que pueda causarle con una acción de secuestro.

As. 4510. Escritura número 202, de hoy, de la Notaría Segunda, por la cual Ana Isabel García de Eroce declara la construcción de una casa en terreno propio en esta ciudad, y constituye hipoteca a favor de la Caja de Ahorros sobre dicha propiedad.

As. 4511. Oficio número 96, de 11 de Marzo actual, del Juez Segundo de este Circuito, en el cual ordena cancelar la fianza hipotecaria otorgada por Luis Medi-cancer la fianza hipotecaria otorgada por Luih Medi-

El Registrador General de la Propiedad,

J. D. GUARDIA.

AVISOS Y EDICTOS

Aviso Oficial

Dentro de las horas de oficina se VENDE en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, el Informe rendido por la COMISION ROBERTS, a razón de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El sub-Secretario de Gobierno y Justicia,

ROBERTO R. ROYO

Aviso de Licitación

Hasta las diez (10) de la mañana del día 24 de Marzo de 1936, se recibirán en el Despacho del suscrito Subsecretario de Hacienda y Tesoro, propuestas en pliego cerrado, para el arrendamiento de un lote de terreno de propiedad nacional, de trescientos ochenta metros, con treinta y ocho centímetros cuadrados (380.38) ubicado en Panamá la Vieja, y comprendido dentro de los siguientes linderos:

Por el Norte, la carretera que conduce a San Francisco de la Caleta; por el Sur, playas de la bahía de Panamá la Vieja; por el Este, la carretera Nacional y por el Oeste, terrenos nacionales. Sobre este lote hay actualmente construida una casa de madera de dos pisos, de techo de hierro acanalado, de propiedad del señor Manuel Marcelino Caballero.

Las propuestas deben hacerse en papel sellado de primera clase, acompañadas de un comprobante expedido por el Jefe de la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, en que conste que se ha depositado en esa oficina, la cantidad de doce balboas (B. 12.00), para ser postor hábil en la licitación.

El contrato de arrendamiento se hará por el término de cinco (5) años, y el rematador deberá prestar una caución real que garantice su obligación o una fianza personal, o dos fiadores que se obliguen solidariamente con él, por el pago del arrendamiento.

En la celebración del contrato de arrendamiento se tendrán en cuenta las disposiciones contenidas en los artículos 292 y 293 del Código Fiscal y para el remate, el Capítulo XIX de la Ley 68 de 1917 sobre licitaciones públicas.

J. I. QUIROS Y Q.,

Subsecretario de Hacienda y Tesoro

Mariano Sosa Calviño

Notario Público Primero del Circuito de Panamá.

CERTIFICA:

1° Que los señores Eric Delvalle y Marcel Penso, mayores y vecinos de esta ciudad, comerciante, han constituido en esta fecha, por escritura número 172, otorgada en esta Notaría, la Sociedad "DELVALLE Y PENSO", con domicilio en esta ciudad;

2° Que el capital de la Sociedad es de B. 10.000.00, aportado por los socios por partes iguales, y que su duración se ha fijado en diez años, a partir desde hoy;

3° Que la Sociedad se ocupará en adquirir, usar, vender, alquilar y negociar con toda clase de productos relacionados con el radio y sus accesorios; servir de agentes para la compra y venta de los mismos; adquirir, usar, alquilar y negociar sobre bienes muebles o inmuebles; dar y tomar dinero a interés; celebrar transacciones de toda clase con valores comerciales, y en general explotar cualquiera otro negocio de lícito comercio; y

4° Que ambos socios tendrán el uso de la firma social y la representación legal de la Sociedad.

Dado en Panamá, a los 20 días de Febrero de 1936.

M. Sosa C.,

Notario Público Primero.

Aviso

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, aviso a los comerciantes y al público en general que desde el día 4 del presente mes de Marzo soy propietario del establecimiento comercial "El Lagarto" o "Alligator Store", situado en la Avenida Central N° 84 de esta ciudad, en virtud de compra hecha al señor James Leon Price, por escritura pública número 119 otorgada por el Notario Segunda de este Circuito, don Cecilio Moreno, y que la compra la he hecho libre de todo gravamen con relación a pleitos pendientes, o deudas, obligándose el vendedor señor James Leon Price a cancelar por su propia cuenta todas las obligaciones pendientes en relación con dicho almacén "El Lagarto".

Victor Manuel Delgado.

Panamá, Marzo 12 de 1936.
3 vs.—1.

Aviso

De acuerdo con lo establecido en el artículo 777 del Código de Comercio, aviso a los comerciantes y al público en general que desde el día 5 del presente mes de Febrero soy propietaria del "RESTAURANTE Y CANTINA ITALIANA", establecimientos comerciales en esta ciudad en Calle J., N° 10, en virtud de compra hecha por escritura pública número 88 de la Notaría Segunda del Circuito de la Provincia de Panamá, y que la compra la he hecho libre de todo gravamen en relación con pleitos pendientes, o deudas, obligándose los vendedores Francisco Silvestri y Juan Melillo a cancelar por su propia cuenta todas las obligaciones pendientes en relación con dicho "RESTAURANTE Y CANTINA ITALIANA".

Lucía Meraglio.

Panamá, Febrero 8 de 1936.
3 vs.—3

Aviso de Remate

El suscrito Jefe de la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro,

HACE SABER:

Que se ha señalado el miércoles 18 de los corrientes, a las 2 y 30 de la tarde, para que tenga lugar el remate en subasta pública, al martillo, de los siguientes artículos:

- Un (1) Carro Packard Sedan de 7 pasajeros motor N° U-144713-T (Que se encuentra en el Almacén de Gobierno) B. 250.00
- Un (1) Escritorio de contable que mide 72 pulgadas de largo por 58 de alto y 32 de ancho 10.00
- Una (1) Caja de hierro para guardar caudales que mide 70 pulgadas de alto por 33 de ancho 10.00

Total B. 270.00

Para ser postor hábil hay que depositar en la Oficina de la Sección de Ingresos antes de las 12 del día del remate, el 10% del valor del artículo que se desea rematar.

El remate necesita para su validez de la aprobación del señor Secretario de Hacienda y Tesoro y el Gobierno se reserva derecho de rechazar una o todas las propuestas u ordenar nuevo remate si lo considera conveniente para los intereses del Fisco.

Panamá, Marzo 10 de 1936.

Edm. Molina.

Jefe de la Sección de Ingresos.

Edicto Emplazatorio

El Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto, emplaza a la señora Netie Tamara, para que comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que en su contra ha entablado su esposo Elmer Benjamin Gorhan, americano y vecino de esta ciudad.

Se le advierte a la emplazada que si no comparece al Tribunal en el término de treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación de este edicto, el juicio se seguirá con un defensor de ausente que lo nombrará el Tribunal.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado por el término de treinta días hábiles, y copia de él se tiene a disposición de la parte interesada para su publicación por seis veces consecutivas en un periódico de la localidad y seis veces en la GACETA OFICIAL.

Dado en Panamá, a los once días del mes de Septiembre de mil novecientos treinta y cinco.

El Juez,

HECTOR VALDES.

El Secretario,

M. A. Díaz E.

6 vs.—5

Edicto Emplazatorio

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que en los juicios de sucesiones intestada de Juana Bautista González viuda de González y Jacinta González Vergara, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, cinco de Febrero de mil novecientos treinta y seis.

Vistos:

"Como este Tribunal estima que han sido llenados por el solicitante todos los requisitos que exige la Ley en estos casos, el suscrito, Juez Primero del Circuito de Los Santos, basado en lo que dispone el Artículo 1624 del Código Judicial y de acuerdo con el concepto emitido por el señor Agente del Ministerio Público, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA: Primero. Que está abierto en este Juzgado los juicios de sucesión intestada de Juana Bautista González viuda de González y Jacinta González Vergara, vecinas que fueron de este Distrito, desde los días 29 de Abril de 1932 y 16 de Noviembre de 1933, fecha en que ocurrieron sus defunciones; Segundo. Que son herederas de la primera, en su carácter de nietas legítimas y en representación de su legítimo padre Narciso González Vergara, Aurelia González Vergara de Montenegro, Jacinta González Vergara y Narciso González Vergara de Acevedo, y heredera de la segunda, a la señora Nuvia de los Santos Vergara viuda de González, en su carácter de madre legítima de la causante. Todas sin perjuicio de tercero; y ORDENA: Que comparezcan a estar a derecho en estos juicios de sucesión todas las personas que tengan algún interés en ellos; que se fije y publique el Edicto Emplazatorio, de que habla el Artículo 1601 del Código Judicial, por tres veces en la GACETA OFICIAL. Se les dá a las herederas antes nombradas, la tenencia de los bienes hereditarios.

"Cópiense y notifíquese.

"M. TRIADA.—El Secretario, T. De J. Vázquez H."

Por tanto, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy ocho

de Febrero de mil novecientos treinta y seis, a las tres de la tarde, por el término de treinta días y copia del mismo se le entrega a los interesados para su publicación en la GACETA OFICIAL.

El Juez,

El Secretario,

3 vs.—3

M. TELADA.

T. De J. Vázquez H.

Edicto Número 25

En el juicio criminal instruido contra Manuel Ernesto Abood, por el delito de seducción, se ha dictado la sentencia de segunda instancia cuya parte resolutoria dice así:

"Corte Suprema de Justicia.—Panamá, Octubre veinticinco de mil novecientos treinta y cinco.

"Vistos: El veintiocho de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro compareció al Juzgado Quinto del Circuito de Panamá Alberto Pallete Varas y dió denuncia contra Manuel Ernesto Abood, por haberle seducido—dijo— a su hija Margot Pallete, de diez y seis años once meses de edad; hecho del cual tuvo conocimiento el día mencionado, por conducto de su esposa.

En tal virtud, la Corte Suprema, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, REVOKA la sentencia absolutoria consultada, y CONDENa a Manuel Ernesto Abood, a la pena de seis meses de reclusión que sufrirá en la Cárcel Modelo de esta capital, y al pago de los gastos procesales. Todo de acuerdo con los artículos 36 y 283 del Código Penal y 2152, 2153 y 2156 del Judicial.

Notifíquese, déjese copia y devuélvase.
"MANUEL A. HERRERA L.—ERASMO MENDEZ.—DARIO VALLARINO.—DAMASO A. CERVERA.—M. A. GRIMALDO E.—B. Reyes T. Secretario".

Para notificar al reo ausente la sentencia anterior, de acuerdo con el mandato contenido en el artículo 2350 del Código Procesal, en relación con los artículos 2338 y 2345 *ibidem*, se fija el presente edicto por el término de treinta días en lugar público de la Secretaría, hoy trece de Marzo de mil novecientos treinta y seis, a las once de la mañana, y copia del mismo se ordena publicar por cinco veces consecutivas en la GACETA OFICIAL.

El Juez,

El Secretario en propiedad,

CARLOS GUEVARA.

Luis A. Carrasco M.

Edicto

El Gobernador de la Provincia de Colón, Encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas de la misma.

HACE SABER:

Que el señor Joseph Laboissiere, varón, mayor de edad, panameño por adopción, agricultor y vecino de Nueva Providencia, jurisdicción del Corregimiento del mismo nombre de este Distrito y Provincia, ha ocurrido a esta Gobernación, Sección de Tierras, en solicitud de un globo de terreno de los baldíos nacionales en arrendamiento y de una extensión superficial de nueve hectáreas (9 hts.) poco más o menos mediante la siguiente solicitud:

"Colón, Marzo 13 de 1936.—Señor Gobernador, Administrador de Tierras.—Presente.—Señor: Yo, Joseph Laboissiere, natural de Haití, panameño nacionalizado, vecino de Nueva Providencia, agricultor, sin tierras por

ningún título, mayor de edad, de conformidad con los artículos 12 y 37 del Decreto 213 de 1931, pido a usted se sirva concederme en arrendamiento, por el término de dos años prorrogables un lote de terreno baldío nacional de 9 hectáreas de capacidad aproximadamente, ubicado en el Corregimiento de Nueva Providencia, en el lugar denominado Nueva Providencia, en jurisdicción del Distrito de Colón y cuyos linderos son los siguientes: Norte, río Palenque; Sur, río Palenque; Este, río Palenque y Oeste, con terrenos baldíos. Este terreno será destinado a la agricultura y con su adjudicación en la forma pedida no se perjudica derechos de terceros. Acompaño a esta solicitud el comprobante expedido por el respectivo empleado de Hacienda que acredita el pago de la primera anualidad del arrendamiento cuyo contrato pido me sea otorgado.—(fdo.) Joseph Laboissiere. Testigos: (fdo.) Santos Arias C.—Pedro Carrera V."

En vista de lo estatuido por los Artículos 15 y 19 del Decreto Ejecutivo número 213 de 1931, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Secretaría de Tierras por el término de quince días hábiles, una copia se remite al Alcalde de este Distrito para que haga otro tanto y otra segunda copia se envía a la GACETA OFICIAL para que sea publicado en ese órgano oficial por una sola vez para que el que se crea lesionado con esta adjudicación, se presente a reclamar en el término legal.

Fijado en lugar visible de esta Secretaría de Tierras, hoy a los trece días del mes de Marzo de mil novecientos treinta y seis, a las once de la mañana.

El Gobernador, Administrador de Tierras,

HUMBERTO LEONADIER C.

El Secretario de Tierras,

Arturo R. Rodríguez.

Edicto Emplazatorio Número 7

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Jorge Ayarza, panameño, moreno, de veinte años de edad, soltero, ayudante de albañil para que dentro del término de doce días (12), contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en el Juicio que se le sigue por el delito de seducción, en el cual se han dictado la siguiente providencia y auto que dicen así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, Marzo diez de mil novecientos treinta y seis.

De conformidad con el artículo 2334 del Código Judicial, decretase el emplazamiento del enjuiciado prófugo Jorge Ayarza, para que comparezca a este tribunal en el término de doce días (12), más el de la distancia, a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de seducción; con advertencia de que, de no hacerlo así, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra; perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza, y de que la causa seguirá sin su intervención.—Notifíquese.—El Juez, (fdo.) AYARZA A., (fdo.) Rodríguez Rodríguez, Secretario".

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, Enero veinte de mil novecientos treinta y seis.

Vistos: El veintinueve de Noviembre del año próximo pasado, se presentó a este Despacho la señora Elida Rodríguez y denunció a Jorge Ayarza, por el delito de seducción, en perjuicio de su hermana de trece años de edad Lenizilda Rodríguez.

Arogada el denuncia y practicadas las diligencias necesarias al esclarecimiento del hecho se ha establecido lo siguiente:

Primero. Que efectivamente Elida Rodríguez es hermana de Lenizilda Rodríguez, y que ésta última está bajo el cuidado de la primera.

